**PROTOCOLO DE USO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)**

**ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE LAS AMÉRICAS**

**ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL**

La Escuela Especial de Lenguaje Las Américas ("Establecimiento Escolar") cuenta con un sistema de cámaras de video vigilancia con el único y exclusivo fin de prevenir riesgos, garantizar la seguridad perimetral y resguardar el orden e integridad de los miembros de la comunidad escolar, en especial de los niños, niñas.

El presente protocolo se ajusta estrictamente a lo mandatado por la **Ley N° 21.827 (Ley de Escuelas Protegidas)**, la **Ley N° 21.719 (Nueva Ley de Protección de Datos Personales)**, las directrices de la Dirección del Trabajo y el Dictamen N° 78 de la Superintendencia de Educación, bajo los principios de proporcionalidad, idoneidad, seguridad y confidencialidad.

**PRIMERO: Modalidad de Operación del Sistema (Prohibición de Transmisión en Vivo)**

En estricto cumplimiento del marco legal chileno, el Establecimiento Escolar opera su sistema de video vigilancia única y exclusivamente bajo la modalidad de **Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) con almacenamiento local y restringido**.

- **Eliminación de acceso remoto:** Queda estrictamente prohibida la transmisión en tiempo real, en vivo o en directo de las imágenes de las cámaras hacia redes externas, aplicaciones web (tales como Hik-Connect) o dispositivos particulares de padres, madres, apoderados o terceros ajenos a la administración autorizada.
- **Fundamento:** Conforme a la Ley N° 21.719, las imágenes, rostros y conductas de los menores de edad y trabajadores constituyen datos personales de carácter crítico y con resguardo reforzado. La transmisión abierta por streaming vulnera el principio de minimización de datos y expone a los párvulos a riesgos digitales severos (hackeos, grabaciones de pantalla no autorizadas), lo cual es sancionado por la normativa vigente.

**SEGUNDO: Registro, Almacenamiento y Custodia de Imágenes**

El Establecimiento Escolar es la única entidad legalmente facultada e idónea para registrar y almacenar las imágenes captadas por las cámaras de seguridad, actuando como responsable del tratamiento de datos conforme a la Ley N° 21.719.

- **Plazo de conservación:** Las imágenes captadas se almacenarán en un servidor local centralizado y protegido digitalmente por un término máximo de 7 días corridos, periodo tras el cual se procederá a su borrado automático e irreversible, salvo que exista una solicitud expresa de una autoridad competente o un proceso investigativo interno en curso.

- **Prohibición absoluta de capturas por terceros:** Queda estrictamente prohibido que cualquier miembro de la comunidad escolar realice capturas de pantalla, fotografías, grabaciones de video digital o difunda secuencias del sistema de cámaras. Cualquier infracción a esta prohibición será considerada una falta gravísima al Reglamento Interno y será denunciada ante las autoridades correspondientes por vulnerar la Ley N° 21.719.

**TERCERO: Protección de los Derechos de los Trabajadores y Prohibición de Control Laboral**

De acuerdo con la doctrina de la Dirección del Trabajo y lo ratificado por la Ley N° 21.827, el sistema de cámaras tiene un fin exclusivamente de seguridad y prevención de riesgos.

- **Prohibición de fiscalización:** Se prohíbe estrictamente utilizar las imágenes captadas para vigilar, evaluar, fiscalizar o sancionar el desempeño laboral de los trabajadores del establecimiento, tanto docentes como asistentes de la educación.
- **Límite a las facultades empresariales:** El uso de mecanismos audiovisuales para el control laboral continuo constituye un atentado al derecho a la intimidad, vida privada y honra de los trabajadores, protegidos por la Constitución y el Código del Trabajo. Las cámaras solo se justifican por requerimientos técnicos objetivos de seguridad y prevención de situaciones de riesgo ponderadas en atención a los bienes jurídicos protegidos (la integridad de los menores y del personal).

**CUARTO: Procedimiento de Revisión de Grabaciones e Incidentes Graves**

La revisión de las grabaciones de seguridad es una medida excepcional y restrictiva. Solo procederá ante la ocurrencia de incidentes graves que afecten la seguridad o la salud de los miembros de la comunidad escolar, clasificados de la siguiente manera:

- **a) Incidentes de Salud y Accidentes Graves:** Caídas o golpes con lesiones visibles que requieran activar el seguro escolar, traslado a centros de urgencia o crisis médicas agudas (convulsiones, reacciones alérgicas severas) donde se precise verificar la activación de los primeros auxilios.
- **b) Vulneración de Derechos y Convivencia Escolar Grave:** Denuncias formales de maltrato físico, sospechas fundadas de agresiones, o incidentes de seguridad perimetral (ingreso de personas extrañas, intentos de retiro no autorizado de un menor o robos).

**Protocolo de Solicitud y Entrega de Información:**

1. **Solicitud Formal:** El apoderado o trabajador afectado que requiera la revisión de un hecho puntual deberá acudir de manera presencial al establecimiento educacional para completar el debido formulario.
2. **Filtro de Procedencia:** El equipo directivo evaluará la solicitud y determinará si el hecho se encuadra en los criterios de gravedad descritos. Las consultas cotidianas sobre el comportamiento o desarrollo pedagógico diario del niño no facultan la revisión de cámaras y seguirán canalizándose mediante entrevistas con las profesoras jefas.
3. **Revisión Privada:** La revisión del video la realizará exclusivamente el equipo directivo autorizado. Está estrictamente prohibida la presencia de padres, apoderados o alumnos durante la revisión de los archivos originales.
4. **Restricción de Entrega y Exhibición Visual:** En resguardo de la Ley N° 21.719 y para proteger la identidad de los demás niños y trabajadores de la escuela, **no se exhibirán, reproducirán ni entregarán copias de los videos o imágenes a los apoderados bajo ninguna circunstancia**.
5. **Entrevista e Informe Técnico:** En un plazo máximo de 4 días hábiles desde la solicitud, el Establecimiento Escolar citará al apoderado a una entrevista formal para dar a conocer las conclusiones mediante un **Informe Técnico Institucional** escrito, que describirá minuciosamente lo constatado en el registro audiovisual.
6. **Requerimientos Judiciales:** Los únicos órganos facultados para requerir y recibir copias íntegras de las grabaciones de video son las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones legales, tales como los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público (Fiscalía), Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), frente a los cuales el establecimiento prestará inmediata colaboración.

| | |
|---|---|
| **Versión** N°2 | **Actualizado:** 17 de agosto 2026 |